

SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN PESOS - TASA 0

DECRETO 512/2021 RESOLUCIÓN 503/2021 y mod. PE - Com. "A" 7342 BCRA

Sr./Sra. cliente de acuerdo con la comunicación A7199 y B12135 del B.C.R.A. a continuación, hacemos un **resumen informativo** de este producto o servicio:

1. El solicitante deberá solicitar el préstamo, en primera instancia, a través de la web de la AFIP.
2. El préstamo se acreditará en una única cuota en la Tarjeta de Crédito Mastercard del cliente que posee en el Banco o se le otorgará una tarjeta con margen -como mínimo- del monto del préstamo.
3. El préstamo solicitado no devengará intereses para el Cliente por lo tendrá un Costo Financiero Total de 0%. El Cliente sólo devolverá el capital.
4. La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
5. El **importe mínimo** que deberán solicitar los clientes será de, al menos, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), o el equivalente al capital total de la deuda a pagar en virtud del beneficio acordado por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios cuando se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo.
6. **Importe máximo** de los Créditos a Tasa Cero 2021: según las categorías en las que se encontraban inscriptos los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en su condición de posibles beneficiarios al día 30 de junio de 2021.
 - Categoría “A”, un límite máximo de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000);
 - Categoría “B”, un límite máximo de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000); y
 - Restantes categorías, un límite máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)
7. A partir del momento de la primera acreditación y hasta la total cancelación del “Crédito a Tasa Cero” estará vedada la posibilidad de:
 - Obtener adelantos de efectivo con la tarjeta como así también
 - Intervenir en el Mercado Único y Libre de Cambios.
8. Para aquellos Clientes que hubieran tomado los créditos tasa cero 1 con el Banco, accediendo al beneficio acordado mediante el artículo 2, inciso c) del Decreto N° 332/20 y se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, verán acreditado en su tarjeta de crédito el saldo correspondiente a la diferencia entre el nuevo Crédito Elegible y el monto adeudado en virtud créditos tasa cero 1 con el Banco, cancelándose el capital de deuda del crédito anterior y generándose una nueva deuda por la totalidad del monto aprobado en esta oportunidad.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN PESOS - TASA 0

DECRETO 512/2021 RESOLUCIÓN 503/2021 y mod. PE - Com. "A" 7342 BCRA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Sres. BANCO DE COMERCIO S. A.
Sarmiento 356, CABA.

Por la presente CUIT
con domicilio en (en
adelante el "Cliente"), solicita a BANCO DE COMERCIO S.A., CUIT 30-54203363-7 con domicilio en
Sarmiento 356 C.A.B.A. (en adelante el "Banco" y junto al Cliente, las "Partes"), el otorgamiento de un
préstamo en pesos, (en adelante el "Préstamo") por un monto de PESOS ,
(\$).

DECLARACIONES PRECEDENTES: el Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que:

- i. Está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al día 31 de mayo de 2021 y se mantiene adherido al momento de solicitar el Préstamo.
- ii. Si registrara facturas electrónicas: el promedio de la facturación del primer semestre de 2021 no es superior a 1,2 veces el promedio mensual del límite inferior de su categoría.

Para clientes cuya categoría de inscripción sea la "A": el límite de referencia es de \$20.800 (pesos veinte mil ochocientos).

Para clientes cuyo inicio de actividades sea posterior al 1 de enero de 2021: se tomará el promedio de facturación desde la inscripción hasta el cierre del semestre.
- iii. Si no registrara factura electrónica: el promedio mensual de compras realizadas durante el primer semestre de 2021 no supera el 80% (ochenta por ciento) de la suma que resulte de calcular 1,2 veces el promedio mensual del límite inferior de facturación de su categoría.

Para clientes cuya categoría de inscripción sea la "A": el límite de referencia es de \$20.800 (pesos veinte mil ochocientos).

Para clientes cuyo inicio de actividades sea posterior al 1 de enero de 2021: se tomará el 80% (ochenta por ciento) de la suma que resulte de calcular 1,2 veces el promedio de operaciones de compras desde la inscripción hasta el cierre del semestre.
- iv. No percibe ingresos en relación de dependencia o ingresos derivados de jubilaciones y/o pensiones ni es trabajador autónomo, considerando para todos los supuestos la información obrante al período fiscal 06/2021.
- v. No presta servicios al sector público nacional, provincial o municipal.

Se considerará incluido en la clasificación si, por lo menos, el 70% (setenta por ciento) de su facturación electrónica del promedio mensual del primer semestre del año 2021 hubiera sido emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.

Para solicitantes con inicio de actividades posterior al día 1 de enero de 2021: se tomará el promedio mensual de facturación desde la inscripción hasta el cierre del semestre.
- vi. No se encuentra en situación crediticia 3, 4, 5 o 6, que difunde el BCRA; considerando la situación del solicitante al día 30 de junio de 2021.

- vii. No reviste la condición de sucesión indivisa.
- viii. No posee una garantía otorgada por el Fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) en el marco del beneficio acordado por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios y complementarios.
- ix. Tiene pleno conocimiento de que a partir del momento de la acreditación del préstamo aquí instrumentado y hasta la total cancelación del “Crédito a Tasa Cero” estará vedada la posibilidad que obtenga adelantos de efectivo con la TC, definida más adelante;
- x. Si se le otorga la financiación aquí solicitada, no accederá al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito;
- xi. Si hubiera sido beneficiario del préstamo acordado por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios y complementarios; y aún tiene saldos pendientes de pago: las solicitudes referidas fueron a través de Banco de Comercio.

De ser otorgado, el Préstamo solicitado será regido por las normas en rigor y las siguientes **CONDICIONES GENERALES** que se establecen a continuación, indicándose que las condiciones precedentes han sido esenciales para el otorgamiento de la presente:

CLAUSULA PRIMERA: Instrumentación del Préstamo.

La instrumentación del Préstamo se hace efectiva a través de la suscripción de la presente. El Cliente solicita que en caso de aprobación de la presente solicitud, los fondos del préstamo, PESOS _____, (\$ _____), sean acreditados en la tarjeta de crédito del cliente emitida por el Banco, en adelante la "TC", en una única acreditación, valiendo como constancia suficiente de desembolso el crédito hecho por el Banco en el resumen de la TC.

En el caso de beneficiarios que hubieran accedido al beneficio acordado mediante el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo sin ejecución de la garantía del Fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), verán acreditado en su tarjeta de crédito el saldo correspondiente a la diferencia entre el nuevo crédito y el monto adeudado en virtud del beneficio acordado por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, cancelándose el capital de deuda del crédito anterior y generándose una nueva deuda por la totalidad del monto aprobado en esta oportunidad.

A cada una de esas cuotas el Banco adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que debe abonar el Cliente en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del Régimen de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP.

CLÁSULA SEGUNDA. Capital.

La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación indicada en la cláusula precedente. A partir del mes siguiente, se reembolsará en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Ante el pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que el Banco perciba serán imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas. El resumen de cuenta correspondiente informara el cobro de cada cuota como un concepto aparte y debidamente identificado.

CLÁUSULA TERCERA. Intereses.

El Préstamo solicitado no devengará intereses para el Cliente conforme al decreto 512/21 y modificatorias y complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo de la Nación de la República Argentina y conforme la Comunicación "A" 7342 dictada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), toda vez que ella se encuentra bonificada por las normas indicadas.

Sin perjuicio de ello, la tasa de interés que reconocerá el FONDEP al Banco, según se prevé el Decreto N°512/21, será de quince (15) % nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

CLÁUSULA CUARTA. Domicilio de Pago.

Todos los pagos deberán efectuarse en el Domicilio del Banco, en Sarmiento 356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o donde lo indique en el futuro. Los Pagos podrán realizarse en efectivo por ventanilla, cheque o giro. Los pagos deberán efectuarse -sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza, en la moneda pactada. El Cliente reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.,) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc, correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva del Cliente. Queda establecido que se entenderá como fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente. En caso de que la fecha de pago de capital o intereses venciera en día inhábil bancario o un día en el cual el Banco no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior.

CLÁUSULA QUINTA. Orden de Imputación de Pagos.

Todo pago fuera de los términos previstos en el presente, serán imputados en el siguiente orden: 1) impuestos y tasas, 2) gastos, 3) intereses; y 4) capital.

CLÁUSULA SEXTA. Gastos, Impuestos y Comisiones.

Todos los gastos en que se deba incurrir para el pago del Préstamo, ya fuere por capital o intereses, como así también todas las comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, incluyendo la constitución y cancelación de la garantía documentaria que se otorga por este acto, así como aranceles, gestiones de cobro, inscripciones de garantías, sellados, etc. serán a cargo del Cliente.

CLÁUSULA SEPTIMA. Derechos.

El Cliente presta conformidad para que, en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Banco transfiera el presente Préstamo por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que el Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y sus modificatorias (Ley de Fideicomiso), la cesión del Préstamo y su garantía podrá hacerse sin notificación al Cliente y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Fideicomiso. Conforme lo previsto en la misma Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en la que opere la misma y solo podrán oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo deberá notificarse en forma fehaciente al Cliente.

Habiendo modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio.

El Cliente se obliga a entregar al Banco toda documentación que -a criterio del Banco- resulte necesaria a los fines de acreditar las DECLARACIONES PRECEDENTES el cumplimiento de toda condición establecida por la normativa aplicable a los efectos del acceso por el Cliente a esta financiación especial. El incumplimiento de las obligaciones asumidas precedentemente constituirá un supuesto de incumplimiento que hará incurrir al Cliente en mora de pleno derecho, quedando el Banco facultado para declarar la caducidad de todos los plazos otorgados bajo el Préstamo y para exigir la cancelación inmediata del capital adeudado bajo la misma, con más los intereses compensatorios y moratorios, gastos, honorarios y demás accesorios devengados y que se devenguen hasta la total cancelación del Préstamo. En dicho caso, considerando que el Banco sólo habrá otorgado el Préstamo al Cliente por encuadrar en los parámetros normativos necesarios a tales fines y por tal razón el Préstamo devengará la Tasa de Interés habitual de la TC., obligándose el Cliente a abonar toda diferencia que surja a favor del Banco al aplicar esta última tasa de interés; ello, con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA. Bancos de Datos.

El Banco queda autorizado para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada, su movimiento, cumplimiento e historial, a los Bancos de Datos a los que se adhiera y al BCRA, entidades que podrán informarla a terceros que la requieran.

CLAUSULA NOVENA. Incumplimiento. Mora.

9.1 Mora e intereses punitivos. La falta de pago de una cualquiera de las cuotas hará incurrir al Cliente en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno, devengando los intereses para financiaciones previstos en la TC. En tal caso el Banco podrá dar por caducos todos los plazos, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales.

9.2. Otras causas de mora. el Banco tendrá la facultad de considerar el Préstamo como de plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado en los siguientes casos:

(i) En caso que el Cliente se presentare solicitando su concurso preventivo, celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley N° 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas, o solicitare su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere, o si entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley N° 24.522; o (ii) si cualquiera de las cuentas presentes o futuras abiertas por el Cliente en el Banco fueren cerradas por cualquier motivo; o (iii) en caso de embargo o inhibición sobre los bienes del Cliente, inhabilitación que recayera sobre el mismo, o si mediare cualquier otra circunstancia que a juicio del Banco afectare el concepto sobre la solvencia moral o comercial dispensada al acordar la presente, tales como la libranza de cheques sin fondos o el protesto de documentos librados o endosados por el Cliente; o (iv) en caso de comprobación por parte del Banco o por autoridad competente del incumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina, AFIP, el Poder Ejecutivo de la Nación u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento de la presente; o (v) si cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por escrito o las que se efectuaran en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños; o (vi.) si incurriera en incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente, o cualquier crédito u obligación hacia el Banco,

o en otra entidad financiera; (vii) si se pierden las condiciones especiales de otorgamiento; (viii) si el Banco deja de percibir el subsidio de la tasa por parte del FONDEP o cualquier otro ente estatal.

CLAUSULA DECIMA. Título Ejecutivo.

Se deja constancia que, en caso de configurarse alguno de los casos de incumplimiento previstos en la presente, este instrumento reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo dispuesto por el art. 523 inc. 2 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En caso de ejecución, el monto de la deuda líquida y exigible a la fecha de mora, será conformado por el resumen de la TC.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Declaración del Cliente.

El Cliente declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, financieros o cambiarios y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuación en dichos mercados, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviniente, abuso de derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente contrato.

La presente podrá ser remitida al Banco a través del Homebanking de Cliente o de su correo electrónico al correo info@bancodecomercio.com.ar perteneciente al Banco, comprometiéndose a acercarse al Banco a suscribir su firma en la presente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al levantamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual estableció desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, el cual fue luego prorrogado por los DNU 325/2020, DNU 355/2020 y DNU 408/2020 hasta el 10 de mayo inclusive.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Arrepentimiento

El Cliente tendrá derecho a arrepentirse y devolver el préstamo durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del préstamo solicitado, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Domicilios – Jurisdicción.

El Cliente y el Banco dejan constituidos sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que entre ambas se practiquen. En caso de conflicto, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales comerciales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa.

La presente solicitud se considerará aceptada por el Banco con la acreditación del préstamo en la TC del Cliente.

FIRMA CLIENTE

ACLARACIÓN

DOCUMENTO